

GALICIA

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL

A PERSONAS CON PROBLEMAS
DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO
JUDICIAL

ELABORADO POR:

érguete
a s o c i a c i ó n

*Prevención e
intervención
en conductas
adictivas*

FINANCIADO POR:



EN COLABORACIÓN CON:



Asociación
LaKoma Madrid

"Las opiniones vertidas en este documento no son necesariamente las de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas o las del Ministerio de Sanidad"

GALICIA MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL

A PERSONAS CON PROBLEMAS
DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO
JUDICIAL

EQUIPO TÉCNICO

Elvira Rivas Gómez
David Martínez Iglesias
Emilio García Díaz
Equipo técnico servicio socio jurídico
Asociación Érguete

SUPERVISIÓN JURÍDICA

Manuel Cisneros Rodríguez
Sonia Fernández Vilar
David Iglesias Trigo
Xiana Portas González
Equipo jurídico Asociación Érguete

ELABORADO POR:

érguete
a s o c i a c i ó n
Prevención e
intervención
en conductas
adictivas

FINANCIADO POR:



EN COLABORACIÓN CON:



ÍNDICE

0 INTRODUCCIÓN

1 EL PROCESO PENAL

LA ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN PENAL ESPAÑOLA Y SUS COMPETENCIAS EN EL ÁMBITO PENAL
¿CÓMO SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PENAL?

FASES DEL PROCESO PENAL

PROCEDIMIENTOS PENALES Y SUS TIPOS

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ENCAUSADAS

LOS DERECHOS RECOGIDOS EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

DERECHO A SOLICITAR ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, PROCEDIMIENTO PARA HACERLO Y CONDICIONES PARA OBTENERLA

2 EL ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL DURANTE EL PROCESO PENAL A PERSONAS CON CONDUCTAS ADICTIVAS

SERVICIOS A LOS QUE PEDIR AYUDA

ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIZADO JURÍDICO SOCIAL. LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN JURÍDICO SOCIAL DE GALICIA

LOS DISPOSITIVOS ASISTENCIALES. LA ASISTENCIA ESPECIALIZADA SOBRE CONDUCTAS ADICTIVAS DE GALICIA

LAS UNIDADES ASISTENCIALES DE CONDUCTAS ADICTIVAS

BREVE GUÍA DEL AUXILIO JURÍDICO SOCIAL

A TENER EN CUENTA

A TENER EN CUENTA SEGÚN LA FASE DEL PROCESO PENAL

3 ANEXOS

ANEXO I. PROGRAMAS DE ATENCIÓN JURÍDICO-SOCIAL

ANEXO II. UNIDADES ASISTENCIALES DE GALICIA

ANEXO III. PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS

INTRODUCCIÓN

Es ampliamente reconocido que el consumo/abuso de drogas, así como las consecuencias que llevan aparejadas, sociales, sanitarias, personales, familiares, judiciales... constituyen uno de los problemas que más preocupan a la comunidad en general.

La drogodependencia es un factor habitual y determinante en gran parte de la población con implicación en asuntos jurídico-penales, por lo que las medidas de seguridad y suspensiones de condena como alternativas al cumplimiento de la pena¹⁻², se convierten en instrumentos efectivos y fundamentales para favorecer el tratamiento, rehabilitación e incorporación social de este colectivo, en especial en aquellos casos menos graves, ya que, aunque la pena privativa de libertad deba orientarse hacia la reeducación y reinserción social del penado, la realidad penitenciaria muestra que los efectos sobre el penado están lejos de ser los perseguidos, llegando incluso a resultar, en ocasiones, muy perjudiciales.

El vigente Código Penal recoge una serie de medidas alternativas a las penas de prisión³ para las penas menos graves, reservando solo para las penas más graves el encarcelamiento, evitando la desocialización de la persona condenada, el efecto estigmatizador de la prisión y sus consecuencias sobre la dignidad humana.

Implementar estas medidas requerirá, entre otros factores, de la intervención de **Servicios Sociales especializados**, tanto en juzgados como en el entorno penitenciario, así como una estrecha colaboración y coordinación entre las diferentes administraciones implicadas.

¹ Estrategia de la UE sobre Drogas 2021-2025, pag.28. https://www.consilium.europa.eu/media/54074/qc0521073esn_002.pdf 

² Conclusiones del Consejo sobre la promoción del uso de alternativas a las sanciones coercitivas para los delincuentes consumidores de drogas. <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6931-2018-INIT/es/pdf> 

³ Información ampliada sobre las medidas alternativas en los anexos.

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

Apoyar las peritaciones, proponer estrategias terapéuticas concretas, gestionar la información y el seguimiento de la medida, en coordinación constante con las instancias encargadas del proceso terapéutico⁴, así como con los Servicios Sociales Penitenciarios y Generales, constituirán actuaciones propias a desarrollar, por lo que se hará necesario conocer el itinerario y evolución terapéutica de la persona, así como estar informados de su actual situación jurídica (antecedentes, causas en curso, pendientes, etc.).

Como agentes sociales implicados en el trabajo con población con adicciones y basándonos en nuestra experiencia de más de treinta años de trabajo con este colectivo, creemos en la conveniencia de acompañar a las personas con problemas de adicciones durante el proceso judicial, entendiendo **acompañar** como *“mirar de otra manera a la persona y su historia, para que ella pueda verse de otra forma. Es creer en sus potencialidades, ayudarle a tomar conciencia y a desarrollarse, sea cual sea su estado actual. Acompañar es mediar entre las instituciones, más o menos burocratizadas de una sociedad y las personas que por estar excluidas, no puedan hacer valer sus derechos”* (Funes y Raya)⁵.



Lejos de ser un mero acompañante pasivo, el personal técnico de las entidades sociales puede actuar activamente durante los diferentes momentos del proceso, sin que sea requisito obligatorio una titulación concreta; si bien el compromiso, la constancia y el rigor técnico son imprescindibles para una correcta actuación.



Para facilitar este acompañamiento, hemos elaborado el presente manual que consta de un primer apartado, en el que se aborda de manera muy sencilla el poder judicial y las fases del proceso penal y un segundo apartado en el que se exponen las diferentes actuaciones que como entidades o agentes sociales podemos llevar a cabo durante el proceso penal para intervenir en la problemática jurídico-penal de una persona con problemas de adicciones y de los recursos disponibles en la comunidad gallega.

⁴ Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. [↗](#)

⁵ Funes, J. y Raya, E. (2001). El acompañamiento y los procesos de incorporación social, Guía para su práctica. (Documento de Trabajo). Federación Sardu, Dirección de Bienestar Social, Gobierno Vasco. Pág. 33.

1. EL PROCESO PENAL

Cuando hablamos de **proceso penal**, nos referimos al sistema utilizado para realizar el ius puniendi⁶ del Estado, a través del cual se trata de averiguar la comisión de un hecho delictivo, se determina el autor y los demás partícipes, se impone una pena o una medida de seguridad a los indicados y, finalmente, se ejecuta la misma (LECrim, art. 23).

La norma de referencia es la **Ley de Enjuiciamiento Criminal**⁷, aprobada el 14 de septiembre de 1882, que regula las actuaciones judiciales relativas a cualquier proceso penal, si bien hay que decir que ha sufrido numerosas modificaciones desde su aprobación.

En España, la **autoridad** o poder judicial se encuentra representada por los **jueces/as y magistrados/as** que tienen la competencia única para administrar justicia en la sede de los **juzgados y tribunales**⁸.

Recientemente se ha implantado un nuevo modelo organizativo del Servicio Público de Justicia, como resultado de la Ley Orgánica 1/2025, publicada en el BOE de 2 de enero de 2025 (con entrada en vigor el 3 de abril de 2025).

Entre otras modificaciones, esta ley sustituye la nomenclatura y organización de los órganos judiciales. **Se sustituyen los Juzgados por Tribunales de Instancia.**

Dado que en el momento de elaboración de la presente edición del manual nos encontramos en un proceso de transición en la aplicación de la LO, en la redacción del mismo vamos a hacer referencias tanto al marco normativo anterior como a las novedades introducidas por la nueva regulación, con el objetivo de facilitar la comprensión del funcionamiento real del proceso penal durante este periodo transitorio.

Esta doble referencia responde a la necesidad de reflejar una práctica jurídica en la que conviven dinámicas propias del modelo anterior con la implantación progresiva del nuevo sistema.

⁶ Potestad del Estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración.

⁷ Normativa de referencia. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. [Boe](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036) 

⁸ La administración de justicia, se articula en la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, sobre la extensión y límites de la jurisdicción y de la planta y organización de los juzgados y tribunales; la Ley 38/1988, de 28 de diciembre de Demarcación y de Planta Judicial desarrolla la materia y establece que el ejercicio de la potestad jurisdiccional se atribuye a los juzgados y tribunales.

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL

A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

Los **jueces/as y magistrados/as** son las únicas personas con autoridad para impartir justicia juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, es decir, obligar a que se cumpla la decisión que ha alcanzado aplicando la ley.

Cuando nos referimos a los **Juzgados (nomenclatura antigua) o Tribunales de Instancia (nomenclatura nueva)**, en ellos un único juez/a ejerce el más alto cargo y la función jurisdiccional, por lo tanto, tienen **carácter unipersonal**. Sin embargo, el **Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, los Tribunales Superiores de Justicia de cada comunidad autónoma y las Audiencias Provinciales son órganos jurisdiccionales de enjuiciamiento colegiados**, al ser varios los/as magistrados/as que conocen del enjuiciamiento.



LA ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN PENAL ESPAÑOLA

y sus competencias en el ámbito penal

Los órganos judiciales⁹ de lo penal españoles se estructuran de la siguiente manera:

EL TRIBUNAL SUPREMO, SALA SEGUNDA

Su ámbito de actuación es de carácter nacional. Desempeña las funciones propias de lo penal referidas, entre otras, a los recursos de casación, revisión y otros extraordinarios en materia penal que establezca la ley.

LA AUDIENCIA NACIONAL


Su ámbito de actuación es de carácter nacional. Desempeña las funciones propias de lo penal, referidas a los procesos penales por los delitos de terrorismo (DT.2 de la LO 4/1988) y por los delitos a que se refiere el art. 65.1 LOPJ.

LAS SALAS DE LO CIVIL Y PENAL DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

Sus competencias se circunscriben a la comunidad autónoma en la que radican. En el ámbito de lo penal, enjuician delitos cometidos por personas (aforadas) y resuelven los recursos de apelación contra las sentencias dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales y por el Tribunal del Jurado, así como contra ciertos autos de las Audiencias Provinciales.

EL TRIBUNAL DEL JURADO

Su ámbito de actuación territorial es provincial, constituido de manera general en el ámbito de la Audiencia Provincial. En lo referente a lo penal, su papel es estrictamente enjuiciador, encargándose del juicio oral de ciertos procesos por delito (art.1º de la Ley del Jurado).

⁹Derecho Procesal Penal Materiales para el estudio. Fernando Gascón Inchausti (2022) 
<https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/d2bf1387-9867-4b59-aaae-5d213e97cd39/contentae-5d213e97cd39/content>



LA ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN PENAL ESPAÑOLA

y sus competencias en el ámbito penal

LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES

Con competencias a nivel provincial, sus funciones en lo penal se caracterizan por ser tribunales enjuiciadores, encargados de la fase de juicio oral de ciertos procesos por delito: delitos con pena de prisión superior a cinco años o con pena no privativa de libertad superior a diez años. También se ocupan de resolver recursos de apelación frente a autos y sentencias de los Juzgados de la provincia.

LOS JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

(actual Sección de Vigilancia Penitenciaria de los Tribunales de Instancia)

Su ámbito es eminentemente provincial. En el ámbito de lo penal se centran en ciertos aspectos de la ejecución de las penas privativas de libertad (especialmente lo que se refiere al tratamiento penitenciario).

LOS JUZGADOS DE MENORES

(actual Sección de Menores de los Tribunales de Instancia)

Su ámbito de actuación territorial es de carácter provincial. Son los encargados de enjuiciar las conductas tipificadas como delito que hayan sido cometidas por menores de edad.

LOS JUZGADOS DE LO PENAL

(actual Sección de lo Penal de los Tribunales de Instancia)

Como regla general, tienen un ámbito de actuación provincial, aunque en ocasiones puede ser inferior, vinculándose a ciertos partidos judiciales¹⁰. Se encargan de la fase de juicio oral de los siguientes delitos:

- Delitos castigados con penas de prisión de hasta cinco años.
- Delitos que tengan aparejada cualquier otra pena distinta de la prisión, cuya duración no exceda de diez años (ej. la inhabilitación).
- Delitos sancionados con multa sea cual sea su cuantía.

¹⁰ Partido judicial. Es la unidad territorial integrada por uno o más municipios limítrofes, pertenecientes a una provincia, por ejemplo, el partido judicial de O Porriño, está compuesto por los municipios de Mos, Porriño y Salceda de Caselas; y cuenta con un Tribunal de Instancia, conformado por tres plazas judiciales en la Sección Civil y de Instrucción. Es el partido judicial n.º 11 de la Provincia de Pontevedra.



LA ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN PENAL ESPAÑOLA

y sus competencias en el ámbito penal

LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

(actual Sección de Violencia sobre la Mujer de los Tribunales de Instancia)

Su ámbito de actuación es el partido judicial y su sede se encuentra en el municipio que sea cabeza de partido. **Debe aclararse que, en los partidos judiciales donde no haya Sección de Violencia sobre la Mujer (antiguos Juzgados de Violencia sobre la Mujer), el conocimiento de los asuntos corresponderá a los jueces de la Sección de Instrucción (anteriores Juzgados de Instrucción).** En lo que se refiere a sus funciones en el ámbito penal, se ciñen a los procesos penales por actos de violencia de género y es equivalente a la de las Secciones de Instrucción, teniendo encomendadas el enjuiciamiento de los delitos leves de violencia de género, la instrucción de los procesos penales por delitos de violencia de género y la potestad de dictar sentencias de conformidad en el marco de los “juicios rápidos” por delitos de violencia de género.

Tras la reforma operada por la LO 1/2025, de 3 de enero, se amplían sus competencias para incluir también el conocimiento de los delitos contra la libertad sexual cuando la persona ofendida por el delito sea mujer (agresiones sexuales, acoso sexual, explotación sexual...).

LA SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

Enmarcada en el ámbito del partido judicial y con sede ubicada en el municipio que sea cabeza del partido. Son los encargados de enjuiciar ciertos delitos leves e **instruir la generalidad de los procesos por delitos**, también pueden dictar sentencias de conformidad en el marco de los llamados “juicios rápidos”.

LAS OFICINAS DE JUSTICIA

Los antiguos Juzgados de Paz existentes en pequeños municipios se convierten en Oficinas de Justicia, dotadas de mayores medios tecnológicos y funcionales.

Estas oficinas se integran en el nuevo modelo organizativo estatal y permiten la realización de determinados trámites sin necesidad de desplazamientos a sedes centrales, especialmente en municipios pequeños fuera de la capital.

Para el acompañamiento social, esta red puede facilitar actuaciones iniciales, presentación de documentación o gestiones que antes requerían mayor movilidad territorial.

Con las sucesivas reformas judiciales, los Juzgados de Paz fueron perdiendo funciones jurisdiccionales. En la actualidad, sus funciones son básicamente las siguientes:

- ➔ Auxilio judicial a otros juzgados (Tribunales de Instancia) de municipios mayores (citaciones, comunicaciones, etc.).
- ➔ Registro Civil.

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

Por lo tanto, la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero de medidas en materia de eficiencia del Servicio público de Justicia, introduce una serie de reformas en el sistema público con el objetivo de mejorar la eficiencia, accesibilidad y calidad del servicio judicial.

Nuevo modelo organizativo del Servicio Público de Justicia. (NUMO)



www.xustiza.gal

Nuevo modelo organizativo del Servicio Público de Justicia

Directorio de órganos judiciales de Galicia



www.xustiza.gal

Directorio de órganos judiciales de Galicia

¿CÓMO SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PENAL?

El procedimiento penal se inicia una vez que en el Juzgado de Instrucción se recibe la noticia de unos hechos que pueden ser constitutivos de delito¹¹.

El conocimiento de estos hechos puede ser a través de diferentes vías:

1 DENUNCIA

Es la declaración, verbal o por escrito, por la que se comunica a la autoridad cualquier hecho del que se tenga conocimiento y que pueda ser constitutivo de una infracción penal, aunque no lo haya presenciado directamente o no le haya ocasionado perjuicio.

Para ampliar información sobre la denuncia¹², el Consejo General del Poder Judicial elaboró la siguiente información de carácter orientativo



www.poderjudicial.es
Guía sobre la denuncia

2 QUERELLA

La querella se presenta directamente en el Juzgado de Instrucción (actual Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia) y es muy similar a la denuncia. La particularidad es que se debe elaborar con abogado y procurador y supondrá su personación en el proceso penal para ejercitar sus derechos y la acusación particular.

3 ATESTADO POLICIAL

Dicho atestado puede haberse iniciado de oficio por los propios Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado fruto de su labor profesional. También puede haberse iniciado a raíz de una denuncia previamente presentada ante ellos. En cualquiera de los casos, su remisión al Juzgado de Instrucción (actual Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia) dará inicio al proceso penal. En este caso, los perjudicados serán igualmente llamados a lo largo del proceso para el ofrecimiento de acciones, de igual modo que con la denuncia, con o sin detención previa.

¹¹ Delito: Es una conducta social que quebranta el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, tendrá una sanción o pena, según la gravedad del mismo.

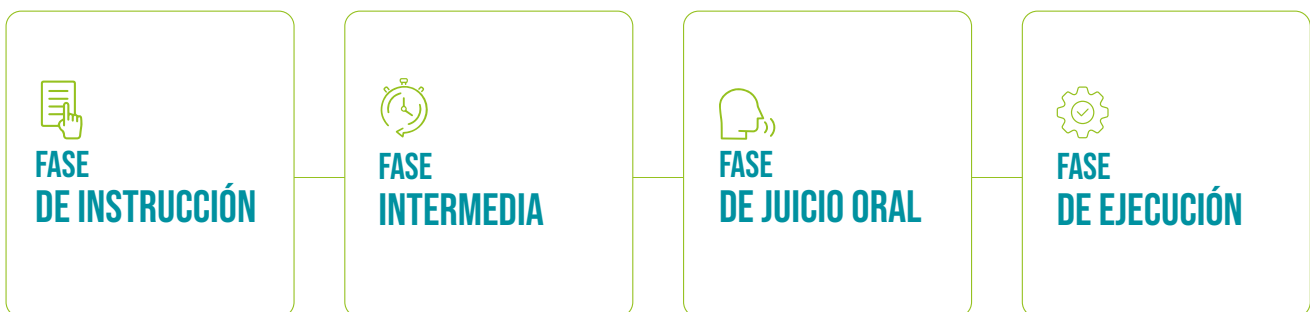
¹² Guía sobre la denuncia. Consejo General del Poder Judicial. Unidad de Atención Ciudadana.

4 DE OFICIO POR EL MINISTERIO FISCAL

En el caso de que llegue a conocimiento del Ministerio Fiscal la noticia de unos hechos supuestamente delictivos, la fiscalía podrá incoar lo que se denomina diligencias informativas, para averiguar el carácter delictivo o no de los hechos. En el caso de que no revistan carácter delictivo dictará una orden de archivo y en el caso de que revistan carácter penal lo remitirá al juzgado de instrucción (actual Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia) que corresponda.

FASES DEL PROCESO PENAL

Todo proceso penal conlleva diferentes etapas en su tramitación. Si bien existen varios tipos de procesos penales, cada uno con sus propias características, se distinguen una serie de fases comunes:





FASE DE INSTRUCCIÓN

Esta fase de investigación se inicia cuando el juzgado de instrucción (actual Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia) conoce unos hechos que pueden ser constitutivos de delito, por medio de una denuncia, una querrela, un atestado policial o de oficio por el Ministerio Fiscal.

Es el punto de partida del proceso. Se le llama también **fase de sumario o de diligencias previas**. En ella, se realiza la investigación de unos supuestos hechos constitutivos del delito, para averiguar quién o quiénes han participado y cómo lo han hecho. Para ello, se pueden llevar a cabo varias diligencias, como la inspección ocular, declaraciones de las personas procesadas y de testigos, careos, etc. Durante todo este tiempo, la persona investigada tiene derecho a contar con un abogado/a, quien podrá recurrir si algo no se realiza correctamente.

El/la juez/a, ante los presuntos indicios, procederá a tomar declaraciones de las partes. En el caso del investigado/a, y sin que medie detención previa, se le notificará el inicio del proceso en el domicilio que conste en los Juzgados y, en caso de no poder comunicar ni notificar la causa, se podría decretar la orden de **“busca y presentación”** u **“orden de busca y captura”**¹³.

Durante todo este tiempo, la persona investigada tiene **derecho a contar con un abogado/a**, quien podrá recurrir si cree que no se realiza correctamente en la instrucción.

Si por el contrario, **la persona ha sido detenida**, será trasladada a los **Centros de Detención** (CNP, Guardia Civil, Policía Local) y posteriormente al **Tribunal de Guardia** (antes de las siguientes setenta y dos horas). Al detenido o detenida, previo al inicio de cualquier actuación, se dará lectura de los derechos que le asisten, según prescribe el art. 520.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que recoge los **derechos de las personas detenidas**.

Las declaraciones de las personas investigadas se realizarán **siempre con asistencia de abogado/a**. Una vez que la persona detenida¹⁴ esté ante el/la Juez/a, dependiendo del motivo que haya originado la detención y, como máximo, en un plazo de 72 horas, se podrá decretar su ingreso en prisión o su libertad provisional, siempre y cuando lo solicite el Ministerio Fiscal o la Acusación Particular.

Por lo tanto, en resumen, en caso de detención, el Juzgado de Instrucción de Guardia (actual Tribunal de Instancia) realiza las primeras diligencias (toma de declaración a la persona detenida) y realiza las primeras investigaciones. Tras ello, decidirá sobre la situación personal del investigado/a y sobre la continuidad de la causa, pudiendo remitir la misma a otro juzgado de instrucción o quedársela para ser instruida por el mismo Juzgado.



La instrucción nº 1/2024 de la Secretaría del Estado de Seguridad por la que se aprueba el “procedimiento integral de la detención policial”.

La instrucción detalla todos los derechos que asisten a la persona detenida, tanto en el momento de su arresto como durante su posterior custodia en dependencias policiales y recalca algunas particularidades que deben respetarse en el caso de personas detenidas que pertenezcan a colectivos vulnerables.



www.de-pol.es Procedimiento integral de la detención policial



FASE INTERMEDIA

Situada entre la conclusión de la instrucción y la celebración del juicio oral, la fase intermedia a nivel procesal no es una fase en sí misma, sino que va a estar encuadrada dentro de la fase de instrucción y va a durar hasta el juicio oral.

Como novedad relevante, la LO 1/2025 introduce una audiencia preliminar previa al juicio oral en los procedimientos abreviados, regulada en los artículos 785 y 786 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

- En esta audiencia, las partes pueden plantear la posibilidad de conformidad, cuestionar la competencia del órgano judicial, alegar vulneraciones de derechos fundamentales, formular cuestiones previas que condicionen la validez del procedimiento y proponer pruebas que no hubieran sido conocidas con anterioridad.
- Si la persona puede llegar a un acuerdo con la Fiscalía, ese acuerdo puede cerrarse en esa audiencia. Ello implica que cualquier elemento relevante para la determinación de la pena o para la eventual suspensión de la ejecución, como la acreditación de tratamiento por adicciones o la aportación de informes técnicos, debe estar preparado con anterioridad al juicio.

Este trámite tiene por objeto **resolver anticipadamente estas cuestiones procesales y evitar incidencias o suspensiones** en el acto del juicio oral. Como consecuencia, el momento estratégico de intervención no se limita al juicio oral, sino que se desplaza parcialmente a esta fase previa, donde **pueden adoptarse decisiones de especial relevancia para la situación procesal de la persona** investigada o acusada.

¹³ La orden de búsqueda y captura es una orden emitida en forma de auto por un juez o tribunal y por la cual se comunica e insta, generalmente a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado a la búsqueda, localización y detención de una persona en concepto de sospechoso/a para la práctica de alguna diligencia de investigación como puede ser una declaración, una rueda de reconocimiento, o garantizar que estará presente durante el proceso penal u otras.

¹⁴ Instrucción 12/2015, por la que se aprueba el "protocolo de actuación en las áreas de custodia de detenidos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado".
https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/03/Instruccion_12_2015.pdf →



FASE DE JUICIO ORAL

Si no se produce el sobreseimiento, comienza la tercera y **última fase del proceso penal**, que es donde se produce el **juicio oral** propiamente dicho. En esta fase se practican y reproducen las pruebas propuestas por las partes ante el tribunal que juzga el caso.

- El juicio oral se desarrollará normalmente en un Juzgado (actual Tribunal de Instancia) de lo Penal o en la Audiencia Provincial. Los delitos leves se enjuician directamente ante los Juzgados de Instrucción (actual Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia).
- Excepcionalmente podría desarrollarse ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional o del Tribunal Supremo, según especialidades de la causa: aforamiento, delitos cometidos en varios lugares del territorio nacional, etc.

El juicio oral concluye normalmente con una sentencia, absolutoria o condenatoria, que podrá ser recurrida en segunda instancia.

En aquellos casos en los que la persona acusada no se haya presentado al juicio y el Juzgado no tenga forma de comunicarle la sentencia, por haberse celebrado el juicio en su ausencia por tratarse de una pena inferior a dos años y estar debidamente citada, o bien por cambiar de domicilio sin notificarlo al Juzgado, ésta será puesta automáticamente en **busca y captura** en caso de sentencia desfavorable.



FASE DE EJECUCIÓN

El objeto de la presente fase es el **efectivo cumplimiento de la sentencia firme dictada**, fase que en nuestro sistema, y por lo que atañe a las penas privativas de libertad, posee un carácter mixto judicial-administrativo, con una intervención, a veces no siempre bien delimitada, de los órganos sentenciadores, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y otros organismos e instituciones de carácter penitenciario, como los Centros de Inserción Social (establecimientos penitenciarios para los usuarios que cumplen sus penas en régimen abierto o que se encuentran en un proceso avanzado de reinserción).

- Cuando el juicio oral se desarrolla en un Juzgado de Instrucción, este mismo juzgado ejecutará (hará cumplir) la pena impuesta (delitos leves).

En todos los demás casos, conviene resaltar la gran trascendencia de que en la sentencia se aprecie, en su caso, la atenuante por un problema de adicciones, con una rebaja de la pena, condicionada a poder continuar el proceso terapéutico.

- Esto solo será posible si durante la fase de juicio oral hemos podido acreditar que la persona usuaria cometió el delito por su problemática de adicciones. Y este extremo debe aparecer en la sentencia (muy importante revisar la sentencia y confirmar que esto es así).



PROCEDIMIENTOS LEGALES Y SUS TIPOS

El tipo de procedimiento se determina en función de la gravedad de la pena asignada o en función de la materia del hecho punible.

Se diferencian los siguientes tipos de procedimientos:

PROCEDIMIENTO ORDINARIO POR DELITOS GRAVES

Asigna por ley una pena de prisión superior a 9 años. Poco frecuente en la práctica, pero su normativa es la base de la regulación de los demás procedimientos.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Aquellos delitos castigados por ley con una pena que no exceda de 9 años de prisión o bien con una pena distinta a la de prisión, cualquiera que sea su extensión o cuantía.

JUICIO POR DELITOS LEVES

Que debe seguirse para el enjuiciamiento de las conductas que merezcan esta calificación. Previsto para los casos más leves (antiguas faltas).

JUICIO RÁPIDO

Un juicio rápido es un proceso penal en el que se efectúa la investigación y resolución de ciertos delitos de manera rápida. Se enjuician delitos castigados con una pena privativa de libertad que no exceda de cinco años u otro tipo de pena que no supere los diez años. El objetivo es agilizar la instrucción y el enjuiciamiento de los mencionados delitos.

JUICIOS CON JURADO

Con regulación específica en la Ley del jurado.



El Consejo del Poder Judicial elaboró la siguiente información de carácter orientativo sobre el juicio rápido¹⁵ y el juicio por delitos leves¹⁶.



www.poderjudicial.es
El juicio rápido y el juicio por delitos leves

¹⁵ Guía sobre Juicio por delitos leves. →

¹⁶ Guía sobre el Juicio Rápido de delitos. →

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ENCAUSADAS

Al referirnos al inicio de un procedimiento penal, comentamos que eran cuatro las vías para alertar al sistema de justicia de la posible comisión de un delito, **la denuncia, la querrela, el atestado policial o la actuación de oficio por el Ministerio Fiscal.**



Así se activa la **fase de instrucción**, una fase de investigación y análisis sobre los hechos denunciados para determinar si son punibles; por lo que la persona denunciada pasa a ser investigada, en calidad de sospechosa o acusada de haber cometido una infracción penal.

Esta situación no es arbitraria, sino que toda persona investigada posee una serie de **derechos**.

La Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012 relativa al derecho a la información en los procesos penales¹⁷ establece el deber de las autoridades competentes de informar a las personas sospechosas o acusadas de sus derechos y de las acusaciones formuladas contra ellas.

Esta directiva europea se recoge en España en la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial¹⁸.

En toda España, independientemente de nuestra situación legal, ciudadanía o nacionalidad se nos tiene que proporcionar información desde el momento en que se indica que somos sospechosos o estamos acusados de haber cometido una infracción penal y hasta que se determine definitivamente si realmente se cometió o no dicha infracción.

¹⁷ Directiva 2012/13 relativa al derecho a la información en los procesos penales. [→](https://www.boe.es/doue/2012/142/L00001-00010.pdf)
<https://www.boe.es/doue/2012/142/L00001-00010.pdf>

¹⁸ Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. [→](https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-4605-consolidado.pdf)
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-4605-consolidado.pdf>

1 LOS DERECHOS RECOGIDOS EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Los derechos de las personas sospechosas o acusadas en el proceso penal están regulados en la LO 5/2015, de 27 de abril, en los artículos 118 y 520.

En el art. 118.1 se enumeran los **derechos de todas las personas contra las que existe un procedimiento penal**, desde el momento en que se inicia el procedimiento contra ellas hasta que termina. Estos son:

- Derecho a ser informado de los hechos que se le imputan.
- Derecho a examinar las actuaciones.
- Derecho a designar libremente abogado.
- Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.
- Derecho a traducción e interpretación gratuitas.
- Derecho a guardar silencio y a no prestar declaración, si no desea hacerlo.
- Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

En el art. 520.2 se regulan **los derechos de las personas detenidas**; es decir, aquellos que pueden ejercer durante la detención.

- Derecho a guardar silencio.
- Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- Derecho a designar abogado.
- Derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención.
- Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, su privación de libertad y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la oficina consular de su país.
- Derecho a comunicarse telefónicamente, sin demora injustificada, con un tercero de su elección.
- Derecho a ser visitado por las autoridades consulares de su país, a comunicarse y a mantener correspondencia con ellas.
- Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda, o de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje.
- Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal.
- Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

Todos ellos son derechos inviolables que asisten a las personas, independientemente de su situación y condición, no pudiendo ser vulnerados. Teniendo esto en cuenta, y dada su importancia, es imprescindible conocerlos para velar por los derechos de las personas a las cuales acompañamos.

Fair Trials, ONG internacional que aboga por alcanzar sistemas de justicia penal justos e igualitarios, en colaboración con Cristina Carretero González, Doctora de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia de Comillas, publican este documento, en el que explican en un lenguaje sencillo las razones de la detención y los derechos que tiene una persona detenida.



www.fairtrials.org

Información de los hechos y razones de la detención y derechos de la persona detenida

Conscientes de la importancia de todos estos derechos y desde el espíritu que impregna este manual de acompañamiento, vamos a centrarnos en el derecho a designar abogado y solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.

DERECHO A SOLICITAR ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, PROCEDIMIENTO PARA HACERLO Y CONDICIONES PARA OBTENERLA

La Constitución española reconoce el derecho a la justicia gratuita en el **artículo 119**.
“La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar”.

En Galicia, la regulación de la justicia gratuita se recoge en la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita y el Decreto 269/2008, de 6 de noviembre, con el desarrollo del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Galicia, modificado por el Decreto 134/2017, de 7 de diciembre¹⁹.

¹⁹ Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, con las modificaciones introducidas por el Decreto 134/2017, de 7 de diciembre. https://avogacia.gal/wp-content/uploads/2020/01/Reglamento_AJG.pdf. 

QUIÉN TIENE DERECHO A SOLICITAR LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA


La ley establece que tienen derecho todas aquellas personas físicas que, careciendo de patrimonio suficiente, cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, que no superen los siguientes límites (art. 3 de la ley):

- Dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)²⁰ vigente en el momento de hacer la solicitud, cuando se trate de personas no integradas en una unidad familiar.
- Dos veces el promedio del IPREM vigente en el momento de hacer la solicitud, cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros.
- El triple de dicho indicador, cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros.

A QUÉ PRESTACIONES DA DERECHO

El reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita permite acceder a una serie de prestaciones previstas en la ley. Por su especial importancia para nuestro cometido haremos referencia a tres de ellas:

- El derecho de asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso para aquellos que pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos o intereses. Esta función es desarrollada por los Servicios de Orientación Jurídica (SOJ) de los respectivos colegios de abogados de nuestra comunidad autónoma.
- El derecho de Asistencia de abogado/a a la persona detenida, presa o denunciada que no había designado previamente otro letrado, para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penitenciario ya iniciado con anterioridad, o en su primera comparecencia ante un órgano jurisdiccional, o bien cuando se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y el detenido o preso no hubiera designado letrado en el lugar donde éste se preste.
- El derecho de Defensa y representación gratuitas por abogado/a y procurador/a en el proceso, siempre que la intervención de estos venga impuesta por la ley o, cuando así no fuera, sea expresamente requerida por el juzgado o tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

²⁰ Índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, subvenciones o el subsidio de desempleo. <https://www.iprem.com.es/> 
Cuantía año 2024, hasta que se aprueben los presupuestos: IPREM diario: 20 euros/día | IPREM mensual: 600 euros/mes | IPREM anual: 7.200 euros/año | IPREM en cómputo anual (incluye prorata de pagas extraordinarias): 8.400 euros

LA IMPORTANCIA DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DE GALICIA

Los **Servicios de Orientación Jurídica (SOX)** se gestionan en los diversos Colegios de Abogados de Galicia, y se encargan de asesorar y orientar a la ciudadanía sobre todos los derechos y obligaciones de acceso a la asistencia gratuita.

Este servicio es de carácter gratuito para sus solicitantes y en él se atiende a toda la ciudadanía-ciudadano:

- Informando y asesorando a la persona solicitante de sus derechos y obligaciones.
- Informando sobre los requisitos para su reconocimiento y su extensión.
- Suministrando a las personas interesadas los modelos de solicitud, y prestando el auxilio técnico y material.
- Tramitando las solicitudes de asistencia jurídica gratuita y efectuando la correspondiente designación provisional.
- Remitiendo los expedientes de justicia gratuita tramitados a la respectiva comisión de asistencia jurídica gratuita.
- Estudiando la viabilidad de la pretensión del ciudadano.

CÓMO SOLICITAR LA ASISTENCIA LETRADA GRATUITA

Presencialmente

En el **Colegio de Abogados del domicilio del solicitante**, en el **Servicio de Orientación Jurídico (SOX)** o en el **juzgado del domicilio del solicitante** o en el que se tramita el procedimiento judicial.



Desde el siguiente código se accede al directorio de Servicios de Orientación Jurídica de Galicia²¹



www.xustiza.gal
Servicios de Orientación Jurídica de Galicia

Telemáticamente

En la **Sede Electrónica de Galicia** se puede acceder al modelo normalizado de solicitud del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, pudiendo descargarlo y cubrirlo y posteriormente entregarlo en el colegio de abogados que corresponda.

En caso de disponer de certificado digital, podrá realizarse todo el trámite de modo telemático, incluso su presentación.

²¹ Servicios de Orientación Jurídica de Galicia.

<https://www.xustiza.gal/servizos/para-profesionais/asistencia-xuridica-gratuita/servizo-de-orientacion> →

2. EL ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL DURANTE EL PROCESO PENAL A PERSONAS CON CONDUCTAS ADICTIVAS

El acompañamiento social aquí propuesto se centra en todo lo referido a **la situación jurídico penal en la que se encuentra la persona**, aunque de manera complementaria se trabajen otras áreas como la salud, la vivienda u otras situaciones que preocupen a la persona.

En este proceso, facilitaremos información y acompañamiento en todo lo que se refiere a la situación jurídica penal para generar una dinámica tendente a la acción y que la persona pueda convertirse en actor principal del proceso.



En la comunidad gallega, las referencias al acompañamiento las encontramos en la Ley 10/2013, de Inclusión Social de Galicia²², que recoge el **derecho a un acompañamiento y apoyo profesional**, y posteriormente, el Decreto 61/2016, de 11 de febrero, por el que se define la Cartera de servicios sociales de inclusión²³, que define **el acompañamiento social** como *“aquella prestación en la que la persona participa, en interacción con un/una profesional cualificado/a, en una relación de ayuda que contribuye a mejorar su desarrollo autónomo e integración social. Permite a la persona contrastar su situación, detallar sus objetivos en relación con el mantenimiento o desarrollo de su autonomía personal e integración social, y contar, para alcanzarlos, con una persona de referencia que, a lo largo del proyecto de inclusión sociolaboral, sea capaz de ofrecerle apoyo”*.

Como bien se aprecia, el acompañamiento social aquí referido se orienta a los procesos de inclusión sociolaboral, esto no impide que este acompañamiento profesional no se pueda aplicar en otras situaciones sociales como son las de ámbito jurídico, si cabe, más necesario aun, dada la complejidad e implicaciones que pueden generar en las vidas de las personas, en especial si se producen procesos de reclusión.

²² Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-884-consolidado.pdf> →

²³ Decreto 61/2016, de 11 de febrero, por el que se define la Cartera de servicios sociales de inclusión
https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2016/20160608/AnuncioG0425-020616-0006_es.html →

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

Por ello, entendiendo la complejidad y el “choque” que para la persona supone el inicio de un proceso donde se encuentre implicada la justicia, los profesionales tenemos que ser especialmente cuidadosos y facilitar una acogida cercana y con la mejor información que dispongamos.

Independientemente de los conocimientos que tengamos con respecto a los asuntos jurídicos y el procedimiento penal, es conveniente tener en cuenta que, en la Comunidad Autónoma Gallega la atención a las personas con conductas adictivas y asuntos jurídicos relacionados se articula a través de la Ley 2/1996, de 8 de mayo, de Galicia²⁴, sobre drogas, la cual establece las posibilidades de asistencia especializada sobre las conductas adictivas y asuntos jurídico penales.

A continuación, expondremos los **servicios especializados de la comunidad autónoma de Galicia** que prestan atención a las personas con conductas adictivas, tanto en el ámbito jurídico como tratamental, y unas reseñas de lo básico sobre el proceso de acompañamiento.

²⁴ Ley 2/1996, de 8 de mayo, de Galicia sobre drogas.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-14650-consolidado.pdf> ↪

SERVICIOS A LOS QUE PEDIR AYUDA

1 ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIZADO JURÍDICO SOCIAL LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN JURÍDICO SOCIAL DE GALICIA

La Ley 2/1996 de 8 de mayo, de Galicia sobre drogas, en su artículo 21 “**De la asistencia a la población drogodependiente interna, detenida o reclusa**”, manifiesta que los poderes públicos promoverán los servicios de asistencia y orientación al detenido drogodependiente, facilitando información del proceso a los órganos judiciales, dotando de recursos y medios para prestar una atención personalizada a la persona con conducta adictiva y problemas jurídicos y facilitando la coordinación institucional.

Así, con el desarrollo de los diferentes planes autonómicos, a la vez que se articula la red asistencial, se potencian otros servicios, acordes a las necesidades de las personas, incluyéndolos en el **área de incorporación social**²⁵.

Para conseguir la finalidad propuesta en el articulado 21 de la ley, en la Comunidad Autónoma de Galicia, se crean los servicios especializados para el Asesoramiento Jurídico Social de las personas con problemas de conductas adictivas y procesos penales, los denominados **Programas de Atención Jurídico-Social (PAJS)**.

Los Programas de Atención Jurídico-Social (PAJS) son un servicio de asistencia gratuita y profesional a la persona con conductas adictivas y a su familia, en todas las situaciones personales, sociales y judiciales en las que se vean involucrados debido a su drogodependencia, o a su conducta adictiva, con la finalidad de reducir el desamparo e indefensión que puedan padecer.

En los PAJS, se prestan acciones de apoyo y asesoramiento con el objeto de:

- Facilitar la atención integral a la persona con drogodependencia que tenga problemas legales.
- Optimizar la coordinación entre las distintas instituciones y agentes implicados.
- Informar a magistrados, jueces y fiscales sobre la situación personal, familiar y social de la persona drogodependiente.

²⁵ Programa de incorporación personalizado.

https://www.sergas.es/Asistencia-sanitaria/Documents/1498/Manual_Programa_de_Incorporacion_personalizado.pdf

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

Para lo cual se desarrollan las siguientes actividades:

- Localización y revisión de diligencias y expedientes.
- Identificación de los abogados asignados y coordinación con los mismos.
- Elaboración y acercamiento de informes psicosociales y/o clínicos, así como de otros medios de prueba, que puedan ser de interés al órgano judicial competente.
- Asistencia a los juicios, si es el caso.
- Coordinación y/ o derivación con todas aquellas personas y dispositivos que tengan relación con el usuario y su problemática (UAD, equipos de tratamiento de los centros penitenciarios, etc.).
- Todas aquellas gestiones necesarias para la resolución de problemas en el ámbito jurídico.

→ **Quién puede acceder a los Servicios de Atención Jurídico Social de Galicia**

La Consellería de Sanidad ofrece la posibilidad de recibir información, asesoramiento y acompañamiento gratuito en los dispositivos existentes en la comunidad para tal fin, a toda persona afectada por una conducta adictiva y que, además, tenga problemas añadidos relacionados con el sistema de justicia.

→ **Cómo acceder**

Son servicios de carácter universal y gratuito.

- Opción 1 Por iniciativa propia.
- Opción 2 Por derivación de centros y servicios que ayuden a la persona.

→ **Profesionales de atención**

De manera general, están conformados por abogados/as, técnicos/as del ámbito de lo social y personal administrativo.

→ **Dónde se encuentran**

En la actualidad existen seis servicios de estas características en nuestra comunidad. Facilitamos sus datos de contacto en el anexo 1, así como el enlace de la Guía de recursos para personas con conductas adictivas de la comunidad autónoma de Galicia.



Guía de recursos para personas con conductas adictivas de la comunidad autónoma de Galicia



www.sergas.gal

El circuito de asistencia sanitaria de los trastornos adictivos en Galicia.

2 LOS DISPOSITIVOS ASISTENCIALES LA ASISTENCIA ESPECIALIZADA SOBRE CONDUCTAS ADICTIVAS DE GALICIA

En la Comunidad Autónoma de Galicia, la ley 2/1996 de 8 de mayo, de Galicia sobre drogas regula **la asistencia a las personas con conductas adictivas** en su artículo 16.

LAS UNIDADES ASISTENCIALES DE CONDUCTAS ADICTIVAS

Las unidades asistenciales de conductas adictivas son centros sanitarios ambulatorios especializados en los que se realiza el tratamiento integral de las personas con trastornos adictivos.

→ **Quién puede acceder a tratamiento**

La Consellería de Sanidad por medio del Servicio Gallego de Salud (SERGAS) ofrece la posibilidad de iniciar tratamiento gratuito en los dispositivos existentes en la comunidad a toda persona que se vea afectada por una conducta adictiva y desee recibir ayuda para esta situación.

Son servicios de carácter universal y gratuito.

→ **Cómo acceder**

→ Por medio del médico/a de los servicios de Atención Primaria del Sistema Público de Salud de Galicia. (Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia).

→ Directamente solicitando cita en las diferentes Unidades Asistenciales de Drogodependencias.

→ **Profesionales de atención**

Con un **modelo de intervención biopsicosocial**, de manera general, los equipos profesionales están conformados por profesionales de la medicina, psiquiatría, la psicología clínica, trabajadoras/es sociales, personal de enfermería, auxiliares clínicos y personal administrativo.

→ **Programas que ofrecen las Unidades de conductas adictivas de Galicia**

En la actualidad existen seis servicios de estas características en nuestra comunidad. Facilitamos sus datos de contacto en el anexo 1, así como el enlace de la Guía de recursos para personas con conductas adictivas de la comunidad autónoma de Galicia.

La oferta terapéutica dispensada en la actualidad es:

- Programa de información, orientación y acogida.
- Programa de tratamiento libre de drogas.
- Programa de tratamiento con antagonistas opiáceos.
- Programa de tratamiento con agonistas opiáceos.

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

- Programa de tratamiento con interdictores del alcohol.
 - Programa de tratamiento para la dependencia a psicoestimulantes.
 - Subprograma de tratamiento de desintoxicación.
 - Subprograma de tratamiento de prevención de recaídas.
 - Subprograma de tratamiento de disminución del daño.
 - Subprograma de tratamiento de asistencia domiciliaria.
- **Dónde se encuentran**
En la actualidad, los servicios y centros de estas características en nuestra comunidad son los reflejados en el anexo 2.
- **Para ampliar información**
Si queréis ampliar información sobre la asistencia y los servicios que se prestan, en 2020, bajo el auspicio de la Xunta de Galicia y con la colaboración de diferentes profesionales, se desarrolla el documento **“El circuito de asistencia sanitaria de los trastornos adictivos en Galicia”**, que pretende unificar una asistencia integral a la persona con un trastorno adictivo²⁶.



El circuito de asistencia sanitaria de los trastornos adictivos en Galicia.



www.sergas.gal

El circuito de asistencia sanitaria de los trastornos adictivos en Galicia.

²⁶ Catálogo de programas asistenciales. Plan de Galicia sobre drogas
https://www.sergas.es/Asistencia-sanitaria/Documents/1469/CATALOGO_PROGRAMAS_ASISTENCIAIS_GALEGO.pdf →

BREVE GUÍA DEL AUXILIO JURÍDICO SOCIAL

El ánimo de esta parte del documento es servir de breve guía para orientar a la persona en el complejo entramado jurídico que se le puede presentar. Por ello, consideramos **importante** que, cuando una persona se acerca a nuestros servicios con asuntos relacionados con el sistema penal, bien sea propio o de un familiar, se realice un análisis lo más exhaustivo de la situación de partida recabando toda la información posible objetiva y actualizada, sobre:

- A **INFORMACIÓN OBJETIVA DE LAS CAUSAS JUDICIALES**
- B **COMPROBACIÓN DE LAS CAUSAS PENDIENTES**
- C **COMUNICACIÓN CON EL/LA ABOGADO/A (DE OFICIO/PRIVADO)**
- D **CONTACTO CON EL/LA FUNCIONARIO/A QUE SE ASIGNE A CADA CAUSA JUDICIAL**

A **INFORMACIÓN OBJETIVA DE LAS CAUSAS JUDICIALES**

Por lo general, las personas a las que acompañamos no tienen una sola causa judicial, sino que probablemente tengan varias en diferentes fases, por ello es importante conocerlas y saber cuál es su estado ya que en muchas ocasiones van a influir en las causas presentes.

Por ello, para conseguir la información de todas las causas judiciales, es necesario **solicitar el listado de dichas causas** de la persona investigada.

→ **¿Cómo se accede a esta información en la Comunidad Autónoma de Galicia?**

Existen dos vías:

→ **Presencialmente**

Este listado debe ser solicitado por la persona interesada o su abogado/a con la autorización de la persona interesada. Se solicita de forma presencial en el Servicio de Atención al ciudadano de los juzgados.

En este enlace tendréis la información a la ciudadanía en su relación con los órganos judiciales, tanto de carácter general como información de carácter particular.



Servicio de Atención al ciudadano de los juzgados



www.poderjudicial.es
Unidad de Atención Ciudadana

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL



En el siguiente enlace accederéis directamente a las diferentes oficinas de atención:



www.poderjudicial.es
Oficinas de Atención y Decanatos

Hay que tener en cuenta que deben solicitarse las causas pendientes en cada uno de los servicios de atención ciudadana de los juzgados en los que tenga causas. No existe un registro único.

➔ Telemáticamente

En la Sede Judicial Electrónica de Galicia se cuenta con un espacio personal en el que se puede acceder a los distintos procedimientos en los que participe.

El acceso a este espacio requiere de autenticación mediante certificado digital.



Acceso a información de la Sede Judicial Electrónica de Galicia.



www.sede.xustiza.gal
Sede Judicial Electrónica de Galicia

B

COMPROBACIÓN DE LAS CAUSAS PENDIENTES

Como segundo paso es necesario comprobar in situ, en cada uno de los juzgados, las causas pendientes, según el listado anterior. Una vez comprobadas, vamos a ver que cada causa puede encontrarse en cualquiera de las **Fases del Proceso Penal: Instrucción, Juicio Oral o Ejecución**, unas archivadas y otras activas.

C COMUNICACIÓN CON ABOGADO/A (DE OFICIO/ PRIVADO)²⁷

Toda persona que se encuentra en un proceso penal tiene el derecho y la obligación de ser representado por un abogado/a defensor²⁸, bien sea de carácter privado o de oficio, salvo en los juicios por delitos leves.

El abogado/a es una figura clave que va a acompañar a la persona denunciada, durante el proceso de instrucción, juicio oral y ejecución de la pena.

El contacto con el/ella es inherente al proceso penal, por norma general.

El colegio de abogados facilita el contacto (teléfono y correo electrónico) de los abogados/as de oficio²⁹ asignados a cada una de las causas pendientes.

Aunque ya se ha mencionado anteriormente, y dado su importancia, incluimos en este apartado cómo solicitar la asistencia letrada gratuita con los enlaces correspondientes.

→ Cómo solicitar la asistencia letrada gratuita

→ Presencialmente

En el **Colegio de Abogados del domicilio del solicitante** o en el **juzgado del domicilio del solicitante** o en el que **se tramita el procedimiento judicial**, que remitirá la solicitud al Colegio de Abogados.

Todos los **colegios de abogados disponen de un servicio de orientación jurídica (SOJ)**, para asesorar y orientar a las personas que necesiten de asistencia jurídica gratuita.



Servicio de orientación jurídica gratuita.
Direcciones y teléfonos.



www.xustiza.gal
Asistencia jurídica gratuita

²⁷ Aclarar que puede ser un abogado particular, es decir, contratado de forma privada, aunque esta modalidad es muy excepcional en el ámbito de las personas con problemas de adicciones por su situación de exclusión o riesgo de exclusión.

²⁸ A excepción de los delitos contra la seguridad vial, conforme a lo dispuesto en el **artículo 520.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**.

²⁹ En este enlace se adjunta el documento del colegio de abogados de Vigo sobre el funcionamiento del Turno de Oficio y Asistencia al detenido o preso. <https://www.icavigo.es/documentos/TURNOFICIOVIGO.pdf> →

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

Si necesitáis **conocer la dirección o nº de contacto del abogado que os representa**, además de poder solicitarlo en la oficina de atención ciudadana, el Consejo General de la Abogacía Española pone a disposición el censo de letrados a la ciudadanía.



Servicios Abogacía Española



www.abogacia.es
Servicios abogacia / censo de letrados

→ Telemáticamente

En la **Sede Electrónica de Galicia** se puede acceder al modelo normalizado de solicitud del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, pudiendo descargarlo y cubrirlo y posteriormente entregarlo en el colegio de abogados que corresponda.

En caso de disponer de certificado digital, podrá realizarse todo el trámite de modo telemático.



Sede electrónica modelo normalizado Xustiza.gal o PR204A.
Reconocimiento a la asistencia jurídica gratuita.



www.sede.xustiza.gal
Reconocimiento a la asistencia jurídica gratuita

D CONTACTO CON EL FUNCIONARIO ASIGNADO A CADA CAUSA

Cada causa judicial es asignada a un funcionario/a del Juzgado.

De manera habitual, será la persona de referencia durante todo el procedimiento. Por lo que es conveniente que se mantenga un contacto fluido y de colaboración estrecha con las mismas, pues será una de las figuras clave durante todo el proceso penal.

*En caso de establecer contacto con el juzgado hemos de preguntar por el **número de causa**. Las causas se identifican por dos cifras. La primera se corresponde con el número de expediente y la segunda con el año de inicio de la causa.*

En este enlace podéis acceder al directorio de todos los Juzgados de la Comunidad Autónoma de Galicia, con sus respectivas direcciones y teléfonos de contacto.



Órganos judiciales de Galicia.



www.poderjudicial.es
Directorio de órganos judiciales



A TENER EN CUENTA

Como profesionales acompañantes de personas con procesos jurídico penales, tenemos que incidir en:

- **La necesidad de contactar con cada uno de los abogados** correspondientes a la causa o causas, e informar de su situación personal. El contacto con la abogacía se mantendrá durante todo el proceso hasta el mismo momento que se declare ejecutada la pena.
- Es adecuado **realizar un informe técnico provisional** que conste de la mayor información posible actual de la persona: Centro de Atención a las Adicciones donde realice el programa terapéutico, el recurso residencial donde esté alojado en ese momento, así como dirección y teléfono a efecto de notificaciones. Este dato es muy importante para evitar que desde el Juzgado se pueda acordar una posible orden de “busca y captura” y que, si se ha dictado, quede sin efecto.
- Es fundamental aportar, siempre antes de la vista, a cada uno de los abogados un **informe sobre tratamiento y evolución**, para que estos lo aporten a la causa y poder acreditar la dependencia de las sustancias tóxicas a efectos de poder obtener la aplicación de una atenuante o de la suspensión extraordinaria prevista en el art. 80.5 del Código Penal.

Recalamos la relevancia de la aportar este informe y de comprobar que el abogado/a conozca su importancia.

EL DOSSIER (INFORMES TÉCNICOS)

En función de las causas pendientes será necesario realizar y recopilar informes para cada una de las causas pendientes, que serán incorporadas a un dossier (conjunto de documentos).

Datos mínimos necesarios:

- Programa de tratamiento que la persona está realizando (Informes de las unidades asistenciales de conductas adictivas).
- Programa en el que se encuentra, que realiza la entidad que acompaña a la persona.
- Domicilio a efectos de notificaciones.
- Teléfono de contacto.
- Informes médicos.
- Contrato de trabajo, etc.

Este dossier se va a presentar antes o durante el juicio oral, así como en la fase de ejecución penal (copia actualizada), para que jueces/as y fiscalía tengan una información más completa de la situación de la persona. Este informe podrá ser presentado al juzgado por la persona interesada, el abogado o la propia entidad social que esté realizando el acompañamiento social previo requerimiento del Juzgado.



A TENER EN CUENTA SEGÚN LA FASE DEL PROCESO PENAL

Como profesionales que vamos a asesorar y acompañar a la persona debemos tener presentes los momentos importantes en las diferentes fases



FASE DE INSTRUCCIÓN

El juez/a analiza la declaración de la persona acusada e investiga las diferentes pruebas que se puedan presentar (policía, representación letrada de la defensa...). Por todo ello es muy importante facilitar al juzgado:

- El domicilio actual del investigado para que en todo momento nos puedan comunicar aquello que estimen y que no se curse contra la persona una orden de búsqueda y captura.
- Presentación de los primeros informes técnicos correspondientes (dossier), para que el Juzgado esté informado de la situación de la persona, para que se pueda apreciar, en el caso de que curse con alguna adicción, la posibilidad de aplicación de algún atenuante.



FASE DE JUICIO ORAL

Mantener una **cita con el abogado/a previa al Juicio Oral**, con la mayor antelación posible para poder preparar el juicio con mayores garantías y a la vez, tener tiempo para recabar informes.

Informes actualizados para presentarlos el día del Juicio Oral.

Observar la posibilidad de acompañar presencialmente a la persona.

Ponernos a disposición del abogado/a para que, si lo cree conveniente, nos presente en el juicio oral como testigos/peritos que avalen el tratamiento de la persona (respaldado por los informes presentados).



FASE DE EJECUCIÓN

En esta fase de Ejecución Penal, destacamos nuestras acciones en el acompañamiento social:

- La documentación aportada antes y durante la Fase de Juicio Oral ha de estar actualizada y debe figurar unida al procedimiento.

ÚLTIMAS ACCIONES EN EL ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL

Como ya adelantáramos en la introducción del presente manual, **las acciones de acompañamiento social durante el proceso penal no finalizan**, en una gran parte de los casos, **en el momento de la ejecución de la sentencia**.

En aquellos casos en los que el Órgano Judicial haya concedido el beneficio de la suspensión de condena, condicionada a la realización de un proceso terapéutico de rehabilitación/reinserción para las personas con adicciones, se tendrán que **seguir presentando los informes** correspondientes con la periodicidad que estime el Juzgado, durante el periodo de tiempo que dure la suspensión de la condena reflejada en la sentencia. Estos informes se tendrán que realizar por las unidades asistenciales, o la entidad social.

*Es muy importante, advertir a la persona usuaria de que en estos casos la suspensión se condiciona **no solo a realizar el tratamiento**, sino también a **mantenerse abstinentes en el consumo de sustancias estupefacientes**, de tal manera que, si no lo cumple, la suspensión de la pena podrá revocarse y hacerle cumplir la pena de prisión originariamente impuesta.*

De ordinario, **el Juez/a establecerá la obligación de informar durante los años que dure la suspensión**. Nunca se debe dar de alta al usuario y dejar de emitir informes ya que ello sería causa de levantamiento de la suspensión y podría darse el caso de que el Juez/a interesara que la persona usuaria ingresara en prisión. Cuando se considera que la persona ha finalizado el tratamiento se propondrá al tribunal sentenciador el alta en el programa.

3. ANEXOS

ANEXO I

PROGRAMAS DE ATENCIÓN JURÍDICO-SOCIAL

Asistencia gratuita y profesional a la persona con conductas adictivas y a su familia, en todas las situaciones personales, sociales y judiciales en las que se vean involucrados debido a su drogodependencia o conducta adictiva, para reducir el desamparo e indefensión que puedan padecer.



PROVINCIA DE A CORUÑA

- ✓ **PAXS CORUÑA**
Asociación Antonio Noche
Avda. da Concordia, 178, baixo 15009 A Coruña - Tel. 981 134 177
asociacionantonionoch@hotmail.com
- ✓ **PAXS CARBALLO**
Asociación Vieiro
Rúa Vázquez de Parga, 119 15100 Carballo, A Coruña - Tel. 981 756 161
vieiro@vieiro.org
- ✓ **PAXS RIBEIRA**
Renacer Ribeira
R/ Agustin Fernandez Oujo, 15A Entresuelo 15960 Ribeira, A Coruña - Tel. 981 874 086

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL

A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL



PROVINCIA DE LUGO

- ✓ **PAXS LUGO**
Asociación Aliad Ulteira
Rúa Milagrosa 99-101, Entresuelo 27003 Lugo - Tel. 982 251 948
info@aliad.org



PROVINCIA DE PONTEVEDRA

- ✓ **PAXS VIGO**
Asociación Érguete
Avda Martínez Garrido, 21, interior 36205 Vigo - Tel. 986 253 176
erguete@asociacionerguete.org
- ✓ **PAXS PONTEVEDRA**
Asociación Rexurdir Provincial
Rúa Cruceiro, 17A, baixo 36002 Pontevedra - Tel. 986 890 770
rexurdirprovincial@hotmail.com

ANEXO II

UNIDADES ASISTENCIALES DE GALICIA

UNIDAD ASISTENCIAL DE DROGODEPENDENCIAS (UAD)

Las unidades asistenciales de drogodependencias (UAD) son centros o servicios de tratamiento ambulatorio en los que se desarrollan diferentes tipos de programas terapéuticos para el tratamiento de los trastornos adictivos.

Relación de unidades asistenciales por provincia.



PROVINCIA DE A CORUÑA

- ✓ **UAD FERROL**
Asociación Ferrolana de Drogodependencias (ASFEDRO)
R/ Cádiz, s/n. 15406 Caraza, Ferrol - Tel. 981 372 112/3
- ✓ **UAD CARBALLO**
Avda. do Ambulatorio, s/n 15100 Carballo - Tel. 981 756 275
- ✓ **UAD CORUÑA**
Asociación Ciudadana de Lucha contra la Droga (ACLAD)
R/ Ermita, 2-A. Polígono da Grela 15008 A Coruña - Tel. 981 243 327/243 000
- ✓ **UAD NOIA**
Concello de Noia.
R/ República Argentina. Casa do Mar 15200 Noia - Tel. 981 822 500
- ✓ **UAD RIBEIRA**
Avda. da Coruña, 174 - C (tras o Instituto FP) 15960 Ribeira - Tel. 981 873 827 / 981 835 663
- ✓ **UAD SANTIAGO**
Manuel María, 8 UMAD 15705 Santiago de Compostela - Tel. 981 528 770

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL

A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL



PROVINCIA DE LUGO

- ✓ **UAD BURELA**
R/ Laxelas, s/n (Escolas Vellas) 27880 Burela - Tel. 982 580 201
- ✓ **UAD LUGO**
Asamblea provincial da Cruz Vermella
R/ San Eufrasio, s/n 27002 Lugo - Tel. 982 280 434
- ✓ **UAD MONFORTE DE LEMOS**
R/ Otero Pedrayo, s/n (antigua Casa de Socorro) 27400 Monforte de Lemos - Tel. 982 400 495



PROVINCIA DE OURENSE

- ✓ **UAD OURENSE**
Complejo Hospitalario de Ourense
R/ Ramón Puga, 52-56 (CHOU) 32005 Ourense - Tel. 988 369 829



PROVINCIA DE PONTEVEDRA

- ✓ **UAD CANGAS**
Avda. de Ourense, 46 36940 Cangas - Tel. 986 303 402/300 514
- ✓ **UAD O GROVE**
R/ Lordelo, s/n (edificio de Policía Local) 36980 O Grove - Tel. 986 731 614
- ✓ **UAD PONTEVEDRA**
Praza de Valentín García Escudero, 1 baixo 36002 Pontevedra - Tel. 986 858 609
- ✓ **UAD PORRIÑO**
R/ Domingo Bueno, 15-soto 36400 O Porriño - Tel. 986 330 861
- ✓ **UAD ALBORADA**
Asociación Ciudadana de Lucha contra la Droga Alborada
R/ Isaac Peral, nº 8 - A, Baixo. 36201 Vigo - Tel. 986 224 848
- ✓ **UAD CEDRO**
Concello de Vigo R/ Pintor Colmeiro, 9 36211 VIGO - Tel. 986 482 750
- ✓ **UAD VILAGARCÍA DE AROUSA**
Avda. Juan Carlos I, 38 36600 Vilagarcía de Arousa - Tel. 986 507 970

UNIDAD DE TRATAMIENTO DE ALCOHOLISMO (UTA)

Las unidades de tratamiento del alcoholismo (UTA) son centros o servicios de **tratamiento ambulatorio** en los que se realizan diferentes tipos de programas terapéuticos para el tratamiento de los trastornos adictivos relacionados mayoritariamente con el alcohol.

PROVINCIA DE A CORUÑA

- ✓ **SERVIZO GALEGO DE SAÚDE**
Hospital Clínico (Consultas Externas. Control D)
A Choupana, s/n 15706 Santiago de Compostela - Tel. 981 951 066
- ✓ **ASOCIACIÓN DE EX-ALCOHÓLICOS DA CORUÑA**
Praza Laxes de Orro, 2 baixo O Birloque 15008 A Coruña - Tel. 981 293 000
- ✓ **ASOCIACIÓN DE EX-ALCOHÓLICOS DE FERROLTERRA**
R/ Álvaro Cunqueiro, 6 baixo Apdo. de Correos 546 15402 Ferrol - Tel. 981 351 395

PROVINCIA DE LUGO

- ✓ **SERVIZO GALEGO DE SAÚDE**
Hospital Lucus Augusti R/ San Cibrao, s/n 27003 Lugo - Tel. 982 296 000

PROVINCIA DE OURENSE

- ✓ **ASOCIACIÓN AS BURGAS**
Hospital Santa María Madre R/ Ramón Puga, 52-56 32005 Ourense - Tel. 988 369 829

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

- ✓ **ASOCIACIÓN VIGUESA DE ALCOHOLOXÍA**
R/ Escultor Gregorio Fernández, 8 baixo 36204 Vigo - Tel. 986 226 269

CENTROS DE ACOGIDA

PROVINCIA DE A CORUÑA

- ✓ **ASOCIACIÓN PROXECTO HOME GALICIA**
R/ Virxe da Cerca, 6 15703 Santiago de Compostela - Tel. 981 572 524 / 573 020

PROVINCIA DE LUGO

- ✓ **ASOCIACIÓN PROXECTO HOME GALICIA**
R/ Monte Faro, 2 27003 Lugo - Tel. 982 202 693

PROVINCIA DE OURENSE

- ✓ **ASOCIACIÓN PROXECTO HOME GALICIA**
Pazo de Guizamonde, s/n. 32001 Ourense - Tel. 988 371 192

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

- ✓ **ASOCIACIÓN PROXECTO HOME GALICIA**
Avda. Ramón Nieto, 245 36205 Vigo - Tel. 986 374 646

ANEXO III

PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS

Las Penas y Medidas Alternativas son sanciones penales que mantienen a la persona infractora en su medio comunitario, es decir, la persona penada está en libertad y cumple su pena en libertad, aunque sometida a ciertas restricciones mediante la imposición de determinadas condiciones y/o obligaciones; según los casos pueden ser **Trabajos en Beneficio de la Comunidad, Suspensiones de Condena y Sustituciones de Condena.**



TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

El Trabajo en Beneficio de la Comunidad es una medida alternativa al ingreso en prisión. Para quienes lo realizan, comporta una función reeducativa, a la vez que hace algo útil y provechoso para la sociedad.

- ✓ Los Trabajos en Beneficio de la Comunidad son una pena **privativa de derechos.**
- ✓ Su imposición requiere el **consentimiento expreso de la persona penada**, quedando obligada a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.
- ✓ El trabajo en beneficio de la comunidad será **facilitado por la Administración estatal, autonómica o local** que, a tal fin, podrá establecer los oportunos convenios entre sí o con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública, debiendo remitir mensualmente a la Administración Penitenciaria la relación de plazas disponibles en su territorio.
- ✓ La Administración Penitenciaria **supervisará sus actuaciones y les prestará el apoyo y asistencia** necesarios para su eficaz desarrollo.
- ✓ El penado **podrá proponer una tarea concreta a la Administración Penitenciaria**, como cumplimiento de la pena.
- ✓ La ejecución de esta pena estará regida por un **principio de flexibilidad** para compatibilizar, en la medida de lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias de las personas penadas con el cumplimiento de la pena (trabajos, obligaciones familiares).

TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

- ✓ El Trabajo en Beneficio de la Comunidad es una **actividad complementaria, no remunerada**, que no sustituye puestos de trabajo ni compite con el mercado laboral.
- ✓ Cumple también una **finalidad restitutiva**, a la vez que ejemplarizante e integradora.
- ✓ Los trabajos en beneficio de la comunidad tendrán una finalidad de **utilidad pública**, y podrán consistir en labores de reparación de los daños causados o de apoyo y asistencia a la víctima; o de participación del penado en los talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares.
- ✓ La persona sometida a esta medida está **obligada a invertir un determinado tiempo** en el desarrollo de la tarea que se le ha asignado.
- ✓ Entre las muchas ventajas que aporta este tipo de sanción cuenta con la de ser una **medida igualitaria que se cumple en libertad** y evita, por tanto, la ruptura con la vida familiar, laboral y social del penado, además de promover valores como la solidaridad, la responsabilidad y el bien común.



SUSTITUCIÓN DE CONDENA

Aplicación de pena distinta a la pena privativa de libertad que figura en sentencia condenatoria, atendiendo a determinadas **características particulares o circunstancias de la persona penada**.

- ✓ Puede llevar aparejado el cumplimiento de una o varias reglas de conducta, como la participación en un determinado programa de intervención del que se ocupa la Institución Penitenciaria. De igual modo, las penas sustituidas podrán consistir en trabajos en beneficio de la comunidad, también de competencia penitenciaria.



SUSPENSIÓN DE LA CONDENA

Los jueces podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años. El plazo de suspensión será de dos a cinco años, para las penas privativas de libertad inferiores a dos años y de tres meses a un año para las penas leves. Serán condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena que la persona penada haya delinquirido por primera vez; en la práctica, se aplica a personas con adicciones que no tengan antecedentes computables con la causa penal, aunque sí hayan incurrido en otros procesos penales. La suspensión de la ejecución de la pena quedará siempre condicionada, entre otras cuestiones, a que la persona no delinca en el plazo fijado por el juez.

- ✔ **Suspensión del artículo 80.5 (Drogodependencias):** El art. 80.5 del Código Penal regula la suspensión extraordinaria en casos de drogodependencia o alcoholemia estableciendo que *“aun cuando no concurran las condiciones 1.ª y 2.ª previstas en el apartado 2 de este artículo (haber delinquirido por primera vez y pena inferior a dos años), el juez o tribunal podrá acordar la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a cinco años de los penados que hubiesen cometido el hecho delictivo a causa de su dependencia de las sustancias señaladas en el numeral 2.º del artículo 20, siempre que se certifique suficientemente, por centro o servicio público o privado debidamente acreditado u homologado, que el condenado se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento para tal fin en el momento de decidir sobre la suspensión. El juez o tribunal podrá ordenar la realización de las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos. En el caso de que el condenado se halle sometido a tratamiento de deshabitación, también se condicionará la suspensión de la ejecución de la pena a que no abandone el tratamiento hasta su finalización. No se entenderán como abandono las recaídas en el tratamiento si estas no evidencian un abandono definitivo del tratamiento de deshabitación”*.
- ✔ En las suspensiones de condena el juez podrá imponer la sujeción a determinadas reglas de conducta, entre las que se encuentran:
 - ➔ Prohibición de acudir a determinados lugares.
 - ➔ Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, familiares o personas que se determinen.
 - ➔ Prohibición de ausentarse del lugar de residencia.
 - ➔ Comparecencias personales.
 - ➔ Participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual, de defensa del medio ambiente, de protección de animales y de otros similares.
 - ➔ Cumplir los demás deberes que se estimen convenientes para la rehabilitación social.
 - ➔ Cumplimiento de un programa terapéutico de desintoxicación, rehabilitación y/o reinserción

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL

A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

ELABORADO POR:

érguete *Prevención e
intervención
en conductas
adictivas*
a s o c i a c i ó n

FINANCIADO POR:



EN COLABORACIÓN CON:



Asociación
LaKoma Madrid

“Las opiniones vertidas en este documento no son necesariamente las de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas o las del Ministerio de Sanidad”